



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 116 DE 2021

"Por el cual se deroga un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 8905 del 15 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 7, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud, e identificado con la OPEC No. 68740, el suscrito Director Administrativo expidió el Decreto No. 554 del 8 de octubre de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba en favor de la señora MORAIMA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.462.553, en el referido empleo público.

Que dicho decreto fue comunicado a la señora MORAIMA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.462.553, el día 19 de Octubre de 2020, quien estando del término aceptó el empleo y pidió prórroga para posesionarse en el mismo, por un término de 90 días.

Que mediante Decreto No. 612 del 12 de noviembre de 2020, le fue concedida la prórroga solicitada, acto administrativo que le fue comunicado a la señora, señora MORAIMA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.462.553, el día 17 de noviembre de 2020, teniendo como fecha límite para posesionarse en el empleo el día 15 de Marzo de 2021.

Que llegada la fecha señalada en el párrafo anterior, la señora MORAIMA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.462.553, no se posesionó en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud, e identificado con la OPEC No. 68740, toda vez que mediante oficio radicado por correo electrónico, manifestó de manera expresa su intención de no aceptar el cargo por razones personales y de salud.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el Decreto 648 de 2017, señala:

ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.

3. La administración no haya comunicado el nombramiento.

4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Que en el presente caso se configura la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el Decreto 648 de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 116 DE 2021

"Por el cual se deroga un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

2017, por lo que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 554 del 8 de Octubre de 2020.

Que el Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala:

ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.

Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe reportar esta novedad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que autorice el uso de la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 8905 del 15 de septiembre de 2020, y así proceder a nombrar al elegible que ocupó el segundo lugar.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el Gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir los decretos de nombramiento que guarden relación con el proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, es decir, delegó la facultad nominadora en el marco de dicho proceso.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 116 DE 2021

"Por el cual se deroga un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente, razón por la cual, al ser la autoridad nominadora en el marco del proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, corresponde a este la facultad de derogar los nombramientos.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGATORIA DEL NOMBRAMIENTO. Derogar el nombramiento ordenado mediante Decreto No. 554 del 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que la persona designada, esto es, MORAIMA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.462.553, no tomó posesión del empleo dentro del plazo señalado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. COMUNICAR el presente decreto a la señora MORAIMA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.462.553; y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE PROVISIÓN DEL EMPLEO Y USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Reportar la derogatoria del nombramiento ordenada en el artículo primero del presente Decreto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que autorice el uso de la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 8905 del 15 de septiembre de 2020, y así proceder a nombrar al elegible que ocupó el segundo lugar.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez *Angélica*
Asesora externa – Dirección Administrativa de Función Pública

Willy Revisó: Willy Escrucería Castro
Profesional especializado – Dirección Administrativa Función Pública